

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900220180058500.
Demandante: ALFREDO MEZA ZAMORA.
Demandado: HERNAN ENRIQUE OSUNA.

Conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que precede, y al presentarse dentro del trámite del proceso, un aparente abandono respecto del incidente de levantamiento de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, relacionados en diligencia de embargo y secuestro el día 03 de mayo de 2019, por QUERLY ROCIO MANCHOLA BOHORQUEZ, el despacho, conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

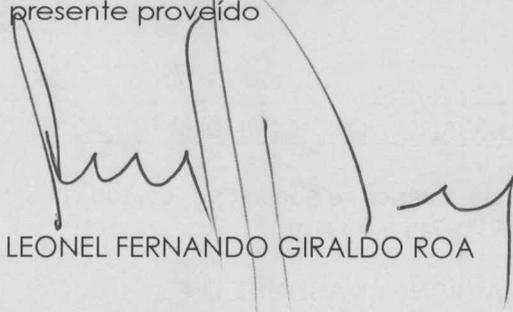
(...)"

El artículo 317 del C.G.P., introdujo una herramienta encaminada a brindar celeridad y eficacia en los juicios, y así evitar la parálisis de los procedimientos, para el caso en concreto tenemos que la señora QUERLY ROCIO MANCHOLA BOHORQUEZ, interpuso incidente de levantamiento de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, relacionados en diligencia de embargo y secuestro el día 03 de mayo de 2019, del cual se le ha dado el trámite de ley correspondiente, no obstante, no ha comparecido a la audiencia de recepción de testimonios citados para el día 29 de septiembre de 2020, así como las pruebas decretadas en auto del 04 de septiembre de, sin pronunciarse al respecto, configurándose así un posible abandono del presente incidente, en ese orden de ideas y de conformidad a la norma en cita, y de oficio el despacho, REQUIERE por el termino de treinta (30) días, a la parte Incidentante – señora QUERLY ROCIO MANCHOLA BOHORQUEZ, para que cumpla con su carga procesal en el presente incidente de oposición, so pena de declararse por desistido, previo informe secretarial.

El término de los treinta (30) días, empezara a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-04-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ